

January 2005

La educación religiosa escolar en Colombia. La posibilidad de un escenario pedagógico

David Eduardo Lara Corredor

Pontificia Universidad Javeriana, actualidadespedagogicas@lasalle.edu.co

Follow this and additional works at: <https://ciencia.lasalle.edu.co/ap>

Citación recomendada

Lara Corredor, D. E.. (2005). La educación religiosa escolar en Colombia. La posibilidad de un escenario pedagógico. *Actualidades Pedagógicas*, (46), 31-41.

This Artículo de Investigación is brought to you for free and open access by the Revistas científicas at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Actualidades Pedagógicas by an authorized editor of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

La educación religiosa escolar en Colombia. La posibilidad de un escenario pedagógico

David Eduardo Lara Corredor*

RESUMEN

Después de la promulgación de la nueva Constitución Política de Colombia, dada en 1991, la reacción inmediata la generó la opción laicista del Estado, como un Estado aconfesional, donde se garantizaba, en condiciones de igualdad legal, la libertad de cultos o libertad religiosa. Si bien, la cotidianidad de la vida colombiana, desde el siglo XIX, se consideraba toda ella cristiana por sus costumbres, ritos y prácticas religiosas, la ingerencia del mundo moderno secular ingresaba con carta de ciudadanía en medio de una idiosincrasia popular bañada de expresiones de religiosidad popular y lenguajes religiosos. El nuevo cambio inmediatamente laicizó las instituciones del Estado, en especial, la escuela pública donde la religión de antaño cedió paso a la educación en valores. Con el tiempo, es el mismo Estado, en su ley 115 de 1994, quien retoma el valor e importancia de la formación integral del sujeto: considerándolo en todas sus dimensiones, una de ellas, la dimensión religiosa o trascendente. Por lo tanto, el Estado volvió a considerar la materia de educación religiosa escolar como una asignatura obligatoria y fundamental. El presente artículo hace una aproximación a esta realidad.

Palabras clave: libertad de cultos, educación religiosa, dimensión religiosa, educación y Estado.

ABSTRACT

56GF57H

After the enactment of the new Colombian Political Constitution in 1991, an immediate response was generated by the secularism option of the State, as a non denominational State, in which the Freedom of Religion in equal legal conditions was guaranteed. In the daily Colombian life since the XIX century it was considered a Christian nation for its customs, rites, and religious practices, the interference of the secular modern world was entering with naturalization papers, among a popular idiosyncrasy covered with expressions of popular religiosity and religious language. This new change immediately made the State institutions secular, especially public schools where the religion of yesteryear gave way to the education of values. As time passes, it is the government itself in its law 115 of 1994 which reintroduced values as an importance of integral formation in a person. It is considered that the individual in all his dimensions, religious or transcendent dimension being one of them. Therefore the government again takes into account the subject «Religion» as a mandatory and fundamental subject in the curriculum. This article tries to make a re-enactment of this reality.

Key words: Freedom of Religion, Religious Education, religious dimension, Education and state.

* Licenciado en Filosofía de la Universidad Santo Tomás, Especialista en Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, candidato a Maestría en Teología de la Pontificia Universidad Javeriana, profesor e investigador.

9@DFC6@9A 5'5BF CDC@Ñ, =7C 7CA C' DI BHC' 89'D5FH=85

En el panorama histórico de la humanidad, de todos los tiempos, se han evidenciado una serie de manifestaciones y comportamientos que los mismos sujetos humanos en sus relaciones interpersonales empezaron a reconocer como atributos de lo humano. Dentro de ese escenario fueron granjeándose en distintos contextos y momentos coyunturales, la fisonomía de lo que hoy se conoce como los derechos humanos.

Por tanto, para poder aproximarse a la realidad de los mismos derechos humanos una vía, no la única ni la más significativa, bien podría ser el análisis del hecho religioso, como dato cultural; por tanto, lo religioso es una realidad propia de lo humano, es decir, son los hombres y las mujeres concretos quienes a través de su comportamiento y lenguaje denotan un mundo religioso, como elemento constitutivo a su propia naturaleza humana, su dimensión trascendente. La concreción de esa dimensión, como ya se dijo, se plasma en los comportamientos culturales o rituales, comportamientos éticos y principalmente a través del lenguaje, dados todos ellos dentro de una matriz cultural determinada que va dando fisonomía a la religión.

Como fenómeno cultural el hecho religioso ha estado ligado al devenir histórico de la misma humanidad, lo cual confirma que lo religioso es propio del animal humano. Así, desde las formas elementales de religiosidad hasta la constitución de las grandes religiones el ser humano se ha apropiado del fenómeno religioso como elemento fundante de la sociedad o como elemento de identificación de un pueblo o nación.

Por lo anterior, se afirma que el hecho religioso -comportamiento religioso de la sociedad- es

elemento constitutivo de la vida cotidiana de las sociedades como cultura religiosa, lo que ha posibilitado una doble dinámica, por un lado la formación religiosa de los adeptos o militantes de una religión y por otra la educación religiosa como uno de los componentes básicos de la formación integral de un miembro de la sociedad o ciudadano, amparados en el derecho fundamental a la libertad de cultos.

@5' 8=A 9BG=ÖB' F 9@=, =CG5' C' HF 5G79B89BH9' 89@' GI >9HC

El punto de partida de la comprensión de la religión, como una matriz cultural y dimensión religiosa del sujeto humano, se entronca dentro de la problemática sobre necesidades más complejas como la posibilidad de creer o no creer, la de tener fe o no tenerla dentro de una confesionalidad religiosa, la posibilidad del incrédulo de manifestar su dimensión trascendente.

Antes de dar respuesta a esos problemas, se tendría que precisar la concepción de la religión para así mirar la dimensión religiosa o trascendente del sujeto humano, que ha sido elevado por la misma humanidad a un derecho fundamental: el derecho de la libertad religiosa. Si decimos que la religión sociológicamente contiene unas notas constitutivas como son la doctrina, las costumbres, los ritos y la vivencia en comunidad, se puede asimismo visualizar el alcance del derecho a la libertad de cultos, considerado como derecho fundamental por ser atributo del mismo ser humano.

@C' F 9@=, =CGC' 7CA C' 85HC' 7C< 9G=CB58CF' M' 89' =89BH=858' 9B' HC85' A 5FH=N' 7I @H F5@

La religión como hecho cultural ha obligado a la sociedad organizada a establecer una serie de normas regulativas en relación con el

comportamiento de los miembros de una religión, movimiento religioso o secta, ya sea como parte de la identidad de un Estado (Estado confesional) o como parte del reconocimiento de los derechos inalienables de los sujetos humanos, en cuanto sujetos de derechos humanos, en las sociedades arreligiosas o Estados aconfesionales.

Si esto es así, se puede inferir que el Estado no puede estar ajeno a las manifestaciones de religiosidad de sus asociados, y ha de entrar a regular una serie de comportamientos, que si bien tiene su protección legal en el derecho fundamental de la libertad de cultos, no se le pide al Estado que legisle y regule el creer o no creer, el practicar o no una religión, sino cómo permitir en términos de igualdad legal el ejercicio libre de la libertad de cultos o libertad religiosa, sin mayores limitaciones que las que exigen el orden público. Por tanto, lo religioso entra en la órbita del orden público y se convierte en un bien público, donde el Estado debe entrar a normativizar, garantizar y tutelar.

Dentro de este marco, como ya se dijo, está la formación religiosa como parte de la formación del sujeto social, puesto que la educación religiosa, como una de las dimensiones del ser humano, articula los currículos formativos y se concreta en asignaturas que evidencian su ingreso en los colegios y escuelas, sean estas de carácter civil o religioso, privadas o públicas. En ese orden de ideas se fundamenta la participación del Estado en la regulación del componente formativo de la religión, por cuanto es responsabilidad del Estado regular la educación de sus asociados, y regula según sea su fisonomía, sea éste confesional o aconfesional, ya que podrá darse desde la delimitación de los contenidos y metodologías, caso de países confesionales, hasta la libertad de cátedra dentro de los fundamentos del currículo, en el caso de los países aconfesionales.

«Sin desconocer la dimensión religiosa de nuestros antepasados, como uno de sus elementos cohesionadores y de identidad cultural, es marcado el hecho de 1492, llámese éste descubrimiento o choque de culturas, por lo que la historia de la educación religiosa se fractura, desconociendo las dinámicas didácticas de los pueblos indígenas por mantener una cultura tradicional de carácter oral y dándole inicio a un ejercicio de transculturación desde lo político y la religión.

El descubrimiento, la conquista y la actividad misionera en las tierras americanas (Consejo Episcopal Latinoamericano, 2001), coincidieron con la visión y con el sistema de reconquista de la Península Ibérica ante el dominio musulmán (Consejo Episcopal Latinoamericano, 2001), y también con el dinamismo de la unificación de sus pueblos, a través de la cosmovisión del *orbe cristiano* o *unanidad cristiana* (Gutiérrez, 1983), fundamentados en la teoría de las dos espadas y la estructura de las dos ciudades, la de Dios y la terrena. De una parte, la cosmovisión religiosa se impuso como condición para sobrevivir o pasar por la espada de la religión católica; por otra, los misioneros evangelizadores no todos ellos gozaron de prestigio y formación teológica.

«La dinámica de la reconquista de la Península Ibérica y de la preponderancia política del Reino, impulsaron una serie de procesos relevantes de expansión en diversos campos, como fueron el social, el económico, el político y el cultural. La expansión cultural de España en esta etapa, asumió la educación como una medicación, sustentada en criterios religiosos. Dado que la Sede Apostólica fijó los principios reguladores de dominio territorial y político del Rey de España,

La educación religiosa escolar en Colombia. La posibilidad de un escenario pedagógico / 33

y del «Regio Patronato» del Reino Español, esos principios reguladores del dominio del Rey en las tierras descubiertas, llevaron a la absorción de la Iglesia por el Estado. Esto dio por resultado la imposición de un credo religioso, con un sustrato católico, que tenía implícitos la imposición de otros elementos como la lengua, las costumbres y diversas instituciones del reino español»(Consejo Episcopal Latinoamericano, 2001).

La mentalidad del *orbe cristiano* desconoció y estigmatizó las creencias indígenas, con la imposición del dios patriarcal, omnipotente (Codina, 1987), que exige la confesión de los dogmas y mandamientos sin mayor formación en la fe. Sin embargo, no todo fue imposición, desde sus comienzos se planteó una disputa entre los mismos misioneros:

«El planteamiento de la justificación de una conquista y dominación de los nuevos pueblos a favor de la religión, fueron propuestos y defendidos por los juristas españoles en 1513, entre los que destaca Juan Ginés de Sepúlveda. La perspectiva de justificación de la conquista regida por la dominación con fines religiosos, fue objetada y rechazada por los misioneros, especialmente los dominicos; ellos abogaron por una educación como mediación para alcanzar la libertad, la autonomía y la dignidad de cada aborigen; formularon un sistema de reeducación con visión religiosa para garantizar las posibilidades y las capacidades de los autóctonos» (Codina, 1987).

Si bien los misioneros tenían su método y su afán de bautizar (cristianismo nominal), una limitante la constituía las lenguas aborígenes. Dentro del esquema de evangelización surgieron estructuras en función de los grupos indígenas, como la Encomienda, la Reducción y la Doctrina.

Durante la colonia se consolidó la identidad y la cultura cristiana a través de los sacramentos y la catequesis. Ser cristiano era estatus de ciudadanía para las nacientes poblaciones y ciudades. Los ritmos de la vida y los condicionamientos sociales dejaron la huella de un cristianismo aparte de los procesos de fe y de maduración en la fe (Gutiérrez, 1983). Así, sacramentos y catecismo fueron las fuentes mínimas de la formación de los cristianos, del pueblo, de los laicos. Sin embargo, se puede observar algunos aspectos positivos:

«En esta época se dio el desarrollo de la vida cotidiana cristiana del laico, mediante el florecimiento de cofradías, consagraciones y órdenes terceras, como instrumento de integración de núcleos sociales y religiosos. Dichos grupos requirieron del conocimiento y formación en el campo bíblico, espiritual y moral. También surgió el testimonio evangelizador de maestros de escuelas, de fiscales de audiencia y de padres de familia. En este momento se constituyeron centros de educación cristiana más sistemáticos y orgánicos, entre los que se destacan las escuelas parroquiales, los seminarios y las universidades; la mayoría de ellas se dedicaron a la enseñanza de teología, moral y derecho canónico, pues conformaron centros de formación de élites religiosas»(Consejo Episcopal Latinoamericano).

Hacia finales del siglo XVII van surgiendo en los pueblos latinoamericanos los sentimientos de libertad, acompañados por una posición dual de la Iglesia: por un lado la jerarquía que por el *patronato regio* ostentaban poder se oponía a la misma; pero, por otro lado los párrocos vieron en estas campañas un espacio de libertad y dignidad para indígenas y criollos, por ello apoyaron no son

económicamente sino que justificaron desde sus sermones la campaña libertaria.

«Esta etapa es el resultado de la caída de los Borbones, de la llegada del dominio de los franceses en 1808, también de la actividad de las Cortes de Cádiz y de la elaboración de la Constitución de 1812. En este período se promovió la emancipación, la autonomía y la separación de las colonias españolas en relación con la monarquía. Unos ámbitos de emancipación y separación fueron la constitución de las escuelas y la instauración de un sistema educativo vinculado a los Ayuntamientos, así nació la educación y la escuela libre del poder monárquico y religioso, dependiente de la vida local» (Consejo Episcopal Latinoamericano, 2001).

Con la entrada en vigencia de la era republicana, las nacientes repúblicas latinoamericanas fueron bebiendo de las ideas políticas de la ilustración. El sistema educativo, con la influencia de las ideas de la Ilustración, de las corrientes independentistas y del liberalismo, constituyó la educación civil y estatal, sin influencia y participación eclesial y religiosa (Consejo Episcopal Latinoamericano, 2001). Aquí el panorama de cada Nación fue adquiriendo matices particulares, desde países constitucionalmente confesionales a países que si bien respetan la religión no la proclaman como la identidad de los Estados (Hoyos, 1993).

@5 981 757=ÖB F9@, =CG5 9G7C@5F 9B 9@
A I B8C >I FÑB=7C @5HBC5A 9F =75BC

La religión en el ámbito público se ha concretado no solamente en el reconocimiento del derecho a la libertad de cultos, o el derecho a la libertad religiosa, y su alcance; también en la presencia

de la religión como componente formativo de los ciudadanos¹. Así, la religión si bien es competencia de cada una de las confesiones religiosas como formación religiosa, también es tarea del Estado, como responsable de la formación trascendente de los asociados como dimensión de la formación integral de cada uno de sus asociados.

«La experiencia Latinoamericana muestra que la Educación Religiosa Escolar se desarrolla en referencia a dos ámbitos de significado: el escolar, correspondiente a la tarea educativa de la sociedad, y el eclesial, correspondiente a la misión evangelizadora de la Iglesia, dentro de un marco de garantías reconocidas por el Estado» (Consejo Episcopal Latinoamericano).

La educación religiosa escolar, diferente a la catequesis y a la cultura religiosa, en los países donde existe la Educación Religiosa se da en el ámbito de la formación pública, es decir, tanto en la escuela pública como en la privada. Este servicio educativo ha sido reconocido legalmente a través de diversos instrumentos jurídicos como las constituciones, los concordatos, las leyes y decretos, resoluciones y convenios entre el Estado y la diferentes confesiones religiosas o Iglesias. En algunos países tienen en su legislación, un tipo de instrumento jurídico que regula la Educación Religiosa Escolar impartida por iglesias no-católicas y otras denominaciones religiosas (Consejo Episcopal Latinoamericano, 2001).

«La existencia de estos marcos jurídicos habla de la Educación Religiosa Escolar como una actividad que se desarrolla en forma conjunta entre el Estado y la Iglesia. Hay una tendencia creciente a justificar la enseñanza religiosa como exigencia de los derechos

1 Si bien la libertad de cultos es un derecho fundamental, hace parte de los principios ordenadores de un Estado de derecho, dentro de los cuales los derechos humanos cumplen la función de principios: función integradora, función hermenéutica y función civilizadora. Hoyos Castañeda, Ilva Myriam. Op. cit. p. 61 y 63.

de la persona, de la libertad religiosa y de cultos, del derecho de libertad de enseñanza y por el aporte a la formación integral» (Consejo Episcopal Latinoamericano, 2001).

En América Latina y El Caribe, la Educación Religiosa Escolar, está fundamentada jurídicamente en:

- ◆ Constituciones políticas: Costa Rica, Brasil, Panamá, Venezuela, El Salvador, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia.
- ◆ Concordatos: Colombia, Perú y República Dominicana.
- ◆ Leyes de Educación: Venezuela, Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Bolivia, Chile, Costa Rica y República Dominicana.
- ◆ Decretos sobre la Educación Religiosa Escolar: Colombia, Chile, Perú, Bolivia, Costa Rica y Brasil (Decretos estatales).
- ◆ Convenios y acuerdos: Bolivia, Venezuela, Colombia, Ecuador y Perú.

En algunos países no es permitida la Educación Religiosa Escolar, como en Cuba, México, Paraguay y Uruguay y no se prevé este tipo de enseñanza en la escuela pública. En Paraguay, es opcional para las instituciones educativas, incorporarla como cultura religiosa dentro de la adecuación curricular. Reciben financiamiento del Estado, siempre que aparezca con otro nombre en el plan curricular. En algunos países, aunque existan los instrumentos legales, no se imparte la Educación Religiosa Escolar, en su debida forma, por diversas causas: en 6, por falta de presupuesto; en 5, por falta de profesores preparados; en 3, por falta de horario suficiente; en 5 por falta de claridad en los acuerdos Iglesia-Estado, en cuanto a su operatividad; en 2, por obstaculización de algunos mandos medios» (Consejo Episcopal Latinoamericano, 2001).

En cuanto al Estatuto Jurídico de la Educación Religiosa Escolar, respecto a su obligatoriedad, se constatan las siguientes modalidades:

- ◆ Es obligación ofrecerla en los establecimientos educativos públicos de Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Perú, República Dominicana y Venezuela. Es obligatorio que los padres expresen su opción, en Venezuela y Chile. Es obligatoria para los alumnos católicos, en República Dominicana y Perú.
- ◆ Es opcional para los alumnos y padres de familia en Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador y en Argentina, en algunas provincias. Es opcional para las instituciones educativas, incorporarla como cultura religiosa, en Paraguay. Es opcional para alumnos e instituciones educativas en El Salvador.
- ◆ En algunos países, se ofrece una asignatura alternativa a la Educación Religiosa Escolar: como ética, en Argentina, y en El Salvador, como educación en valores éticos y cívicos.

7C@CA 6=5. i B 9G58C 57CB: 9G=CB5@ 5
D5FHF 89 @5 7CBGHH 7=ÖB Dc@ñH75 89
% - %

A partir de la Constitución Política de Colombia de 1991, el fenómeno de lo religioso adquirió un matiz diferente, pues el pueblo colombiano, según el criterio del Constituyente primario representado en la Asamblea Nacional Constituyente, con arreglo a la línea del pensamiento de la laicidad del Estado (desde la Revolución Francesa) (Pierre No. 8), se proclamó la aconfesionalidad del Estado. Se reconoce la libertad de cultos como derecho fundamental y se impone al Estado el deber de protegerla y tutelarla, cuyo ejercicio tiene los límites previstos por la ley en la preservación del orden público (Hoyos, 1993).

El alcance de la opción laicista de la Constitución de 1991, se ha de entender dentro de la sana doctrina sobre la fisonomía de los Estados en relación con la religión. Aunque la mayoría de los colombianos confiesan la religión católica, la nueva

Constitución invoca la protección de Dios pero no se consagra un Estado confesional, expresando las creencias religiosas que constituyen un valor constitucional protegido; se consagra la libertad de cultos confiriéndoles igual valor jurídico a todas las confesiones religiosas, independiente de la cantidad de creyentes. Se trata de una igualdad de derecho, o igualdad por nivelación o equiparación, con el fin de preservar el pluralismo y proteger las minorías religiosas como Estado social de derecho.

La laicidad del Estado se desprende del conjunto de valores, principios y derechos contenidos en la Constitución. El Estado se define ontológicamente pluralista en materia religiosa y reconoce la igualdad entre todas las religiones (Corte Constitucional Colombiana, 1994). El alcance del ejercicio del derecho a la libertad de cultos se señala en los verbos rectores de profesar y difundir, en forma individual y colectiva².

En materia de educación la Constitución Política de 1991 lo enmarca en el ámbito de los derechos sociales, económicos y culturales, en particular la potestad de los padres para educar mientras los hijos sean menores o impedidos; se reconoce como supraderecho los derechos fundamentales del niño, uno de ellos la educación; es derecho de los adolescentes recibir la formación integral y la participación activa en los organismos de educación; se reconoce el particular cuidado de las personas disminuidas física, sensorial y psíquicamente, hay el compromiso, como obligación especial del Estado, de erradicar el analfabetismo y tener atención especial a las personas limitadas físicas o mentales, o con capacidades excepcionales; es obligación del Estado y los empleadores ofrecer formación

profesional y técnica a quienes lo requieren.

En materia de educación propiamente, se reconoce como derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Son responsables de la misma el Estado, la sociedad y la familia. Será gratuita en las instituciones oficiales o públicas. Corresponde al Estado ejercer las funciones de regular, inspeccionar y vigilar la educación con el fin de velar por su calidad, su cumplimiento y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos (Constitución Política Colombiana, 1991). Se le otorga derechos a los particulares de fundar establecimientos educativos con personal de reconocida idoneidad ética y pedagógica. Se garantiza la libertad de los padres para escoger el tipo de educación para sus hijos menores, y en los establecimientos del Estado se señala que ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Se respeta y promueve el desarrollo de los grupos étnicos.

Se garantiza la autonomía universitaria. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional; promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

@5 9BG9W5BN5 F9@; =CG5 9G7C@5F 9B
7C@CA 6-5'

La educación religiosa escolar en la Ley General de Educación: si bien la carta política constitucional señala la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra (Constitución Política de

2 Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tienen derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

3 Definida desde el punto de vista de la pastoral católica, es la enseñanza de la fe cristiana en el ámbito escolar, en relación con los fines, objetivos y métodos propios de la escuela. Estupiñán Estupiñán, Edilberto. La clase de religión. Bogotá: Vestigios, Pontificia Universidad Javeriana, Centro de Universidad Abierta, 1997. p. 13.

Colombia, 1991), es la Ley General de Educación o *Ley 115 de 1994* en los Artículos 23 y párrafo único, 24 y 31 (Zafra, 1995) la que dispone, para el logro de los objetivos de la Educación Básica y de la Educación Media Académica se establezcan como áreas obligatorias y fundamentales, en el logro de los objetivos educativos del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional (*Ley 115, 1994*). Por tanto, se infiere que la Educación Religiosa forma parte de estas áreas fundamentales y obligatorias del currículo común, tanto en instituciones oficiales como privadas.

En el párrafo único del artículo 23 y el artículo 24 de esta misma Ley 115, precisa el alcance de la obligatoriedad del área de Educación Religiosa, debido a que ella está protegida por los derechos de libertad de conciencia, libertad religiosa, libertad de pensamiento y el derecho de los padres a escoger para sus hijos el tipo de educación que esté de acuerdo con sus convicciones. Señalamiento que permite una lectura sistemática y concordada entre la Constitución Política y la Ley General de Educación (Ministerio Nacional de Educación).

Y como los menores de edad son los destinatarios directos de la educación formal, la misma Ley reconoce la responsabilidad de los padres de familia en la decisión sobre la obligatoriedad para alumnos y padres de familia, recayendo en manos de ellos mismos, quienes tienen derecho a manifestar su voluntad de recibir o no recibir esa educación; los padres por sus hijos si éstos son menores de edad y los alumnos directamente si son mayores de edad. Hay que aclarar que no se trata de preguntar a los padres y alumnos qué credo religioso profesan, pues esto violaría el derecho de libertad de conciencia reconocido en el artículo 18 de la Constitución Política (Ministerio Nacional de Educación).

La educación religiosa escolar como espacio pedagógico. La Constitución Política de Colombia consagra en sus artículos 18, 19 y 27 la libertad de conciencia de cultos y de enseñanza, aprendizaje y cátedra y con base en ellos nadie puede ser molestado por razón de sus convicciones ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia. Con base en el reconocimiento de estos derechos fundamentales, toda persona tiene derecho a profesar o no libremente sus creencias o confesionalidad religiosa y a difundirla garantizando el Estado la libertad de enseñanza (Ministerio Nacional de Educación).

Por otra parte, el Constituyente Primario señaló en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política, que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura estipulando a su vez que los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores y que en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir Educación Religiosa.

La Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, desarrolla y respeta los principios constitucionales enunciados anteriormente dentro de la concepción de que la educación es un proceso de formación integral, permanente, personal, cultural y social de la persona humana; por tanto se ocupa de señalar las normas generales para regular dicho servicio público, acorde con las necesidades e intereses de las personas de la familia y la sociedad.

Como señala la Ley 115, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana. Además, señala el artículo 2 de la misma Ley, este servicio educativo

comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal e informal, los establecimientos educativos privados y estatales, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Dentro de las áreas obligatorias, que señala la Ley 115, los grupos obligatorios y fundamentales comprenderán como mínimo el 80% del plan de estudios, y dentro de estas nueve (9) áreas se consagra la educación religiosa, la cual se establecerá en las instituciones educativas, sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores así como del precepto superior según el cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir ésta obligación (Ministerio Nacional de Educación). La educación religiosa se impartirá de acuerdo con la Ley estatutaria que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, Ley 133 de mayo de 1994.

Corresponde por mandato de la Ley 115 y de conformidad a lo previsto por la Ley estatutaria 133, al Ministerio de Educación Nacional diseñar los lineamientos generales para la enseñanza de la educación religiosa.

Los capítulos III y IV del Decreto 1860 de 1994⁴ desarrollan con propiedad lo relativo al contenido del Proyecto Educativo Institucional y a los criterios para la elaboración del currículo, previendo que en el plan de estudios se incluirán las áreas de conocimiento definidas como obligatorias y fundamentales en los nueve grupos enumerados en el artículo 23 de la

ley 115 de 1994, así como la inclusión de grupos de áreas o asignaturas que adicionalmente podrá señalar el establecimiento educativo para el logro de los objetivos del PEI, sin sobrepasar el 20% de las áreas establecidas en el plan de estudio (Ministerio Nacional de Educación).

El Ministerio de Educación en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Educación elaboró los lineamientos curriculares para la enseñanza de la educación religiosa observando las garantías constitucionales de libertad de conciencia de cultos y de enseñanza, en los cuales se contempla lo siguiente:

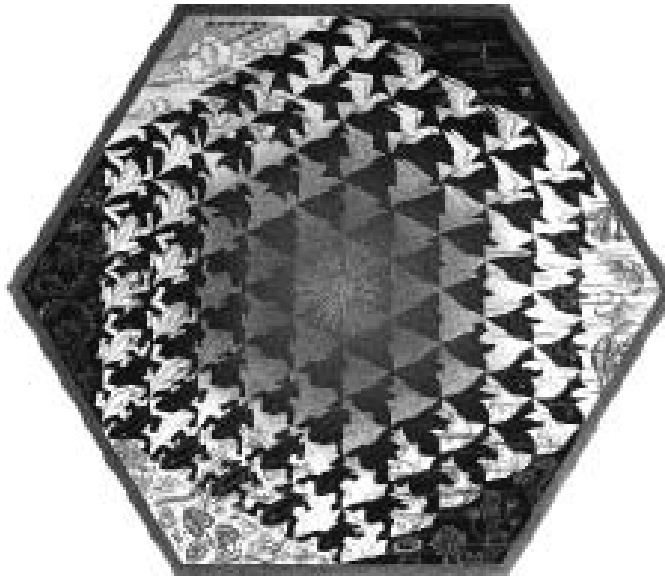
«Los alumnos menores de edad cuyos padres hacen uso del derecho de no recibir educación religiosa y los alumnos mayores de edad que hacen uso de ese mismo derecho, plantean un problema serio de orden educativo que no se reduce a problemas disciplinares. Se trata de que estos alumnos se priven del acceso a un componente de la cultura altamente formativo de la personalidad e integrador a la plenitud de la misma (cultura). ¿Qué actividades curriculares se deberán desarrollar con estos alumnos que seriamente contribuyan al desarrollo integral de la personalidad y al conocimiento pleno de su cultura de pertenencia y de las demás culturas? La alternativa al área de educación religiosa debe contemplar la misma seriedad académica y la misma seriedad pedagógica y metodológica para que no queden con un vacío formativo y cultural que afecte gravemente el desarrollo integral humano de estos alumnos. El PEI debe considerar seriamente en sus contenidos esta situación» (Ministerio Nacional de Educación).

Visto lo anterior, la enseñanza de la educación religiosa en los establecimientos educativos oficiales no está circunscrita a ningún credo ni

4 Decreto 1860 de 3 de agosto de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

confesión religiosa sino a un área del conocimiento para el logro de los objetivos de la educación básica, garantizando que en los establecimientos educativos estatales ninguna persona será obligada a recibirla, pero para efectos de la promoción y evaluación de los alumnos cada institución deberá

decidir en su PEI, de acuerdo a las condiciones de su entorno, cultural y social los programas a desarrollar con aquellos alumnos que hacen uso de su legítimo derecho a no recibirla (Ministerio Nacional de Educación).



J 961 A

6-6@C; F5: N5

- Codigo De Derecho Canónico. Biblioteca de Autores Cristianos B.A.C., edición bilingüe, 1983.
- Codina, V. S.J. *Ser cristiano en América Latina*. Bogotá: CINEP, 1987.
- Consejo Episcopal Latinoamericano. Departamento de Educación. *Orientaciones generales para la Educación Religiosa Escolar en América Latina y el Caribe 1999, 2001*.
- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-350 de agosto 4 de 1994.
- Decreto 1860 de 3 de agosto de 1994, por la cual se reglamenta parcialmente la ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.
- Estupiñán Estupiñán, E. *La clase de religión*. Bogotá: Vestigios, Pontificia Universidad Javeriana, Centro de Universidad Abierta, 1997.
- Gutiérrez, G. *Líneas pastorales de la Iglesia en América Latina. Análisis teológico*. Lima: Centro de Estudios y Publicaciones CEP, 1983.
- Hoyos Castañeda, I. *La libertad religiosa en la Constitución de 1991*. Bogotá: Temis, 1993.
- Ley 115 de febrero 8 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación.
- Madrid-Malo Garizabal, M. *Derechos fundamentales*. Santafé de Bogotá: ESAP, 1992.
- Ministerio de Educación Nacional. Conceptos jurídicos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional en atención a consultas y derechos de petición.
- Ministerio de Educación Nacional. *La enseñanza de la educación religiosa en los establecimientos educativos*. Oficina Asesora Jurídica.
- Naciones Unidas. *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*, Art. 1o.
- Pierre Caps, S. «Laicidad del estado y libertad religiosa». *Revista Nova et Vetera* 8. Santafé de Bogotá: ESAP.
- Zafra Calderón, David. *Manual de derecho docente*. Bogotá: Offset Impresores, 1995.